

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" del 13 de Marzo de 2007)

Dictan normas complementarias a la Ordenanza N° 65-MDLV que reglamenta la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito

ORDENANZA N° 008-07-MDLV

La Victoria, 2 de marzo de 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 2 de marzo del 2007, el Dictamen Conjunto N° 001-2007-CPPPAL-CPSC-CPRC/MDLV de fecha 20 de febrero del 2007 de la Comisión de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales, de Seguridad Ciudadana de Rentas y Comercialización; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular que representan al vecindario, fomentando el bienestar de los vecinos, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante Ordenanza N° 065-2001-MDLV de fecha 23 de mayo del 2001, se reglamentó la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de La Victoria, dispositivo que se encuentra vigente a la fecha, y que requiere ser complementado atendiendo el nuevo marco legal, teniendo como finalidad hacer prevalecer el principio de autoridad en el distrito, regulando el horario de los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento debidamente autorizados por la Municipalidad y expendan bebidas alcohólicas;

Que, en virtud de la Ley N° 26681 se establecieron disposiciones que regulan la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, disponiendo en sus Artículos 3 y 4 y en su Primera Disposición Transitoria y Final que los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos debidamente autorizados por las Municipalidades de la jurisdicción que comercializan bebidas alcohólicas, deberán cumplir con horarios establecidos, para tal efecto las Municipalidades adecuarán y dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la citada Ley;

Que, la Municipalidad de La Victoria tiene como propósito institucional establecer pro-

gramas de prevención dirigidos a velar por la salud integral de sus vecinos a preservar la moral y las buenas costumbres de la niñez, la juventud y la comunidad victoriana en general;

Que, en este sentido y con el objeto de restablecer el orden, la seguridad y tranquilidad pública de nuestra comunidad, se hace necesario dictar un marco normativo, que contemple todo el procedimiento a seguir para la comercialización, consumo y expendio de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del distrito de La Victoria el cual deberá incluir horarios, términos y sanciones no recogidas en la Ordenanza N° 065-MDLV de fecha 23 de mayo del 2001;

En mérito a los fundamentos expuestos y en uso de facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Distrital de La Victoria, por unanimidad y con dispensa del trámite de la lectura y Aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA

NORMAS COMPLEMENTARIAS A LA ORDENANZA N° 65-MDLV QUE REGLAMENTA LA COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

DEL OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto normar las actividades relacionadas con el expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en los diferentes establecimientos de la jurisdicción del distrito de La Victoria.

Artículo 2.- Los establecimientos comerciales, cualquiera sea su naturaleza que expendan bebidas alcohólicas se rigen por lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la Ordenanza N° 065-MDLV.

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y OBLIGACIONES.

Artículo 3.- Todos los establecimientos para poder ejercer el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar con el Certificado de Autorización Municipal, su carencia conllevará a la aplicación de la clausura respectiva, sanción contenida en la Ordenanza N° 065-MDLV.

Artículo 4.- En el distrito de La Victoria, únicamente están autorizados para expender bebidas alcohólicas, sin consumo, en el interior de local y observando las disposiciones, limitaciones y prohibiciones de la presente Ordenanza, los establecimientos que cuentan con la Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento, para operar los giros de licorerías, bodegas con expendió de licor (para llevar), supermercados, minimarkets y autoservicios ubicados dentro de las estaciones de servicios.

Artículo 5.- Todos los propietarios, administradores, conductores, representantes o dependientes de los establecimientos autorizados para la comercialización de bebidas alcohólicas a consumirse dentro del local, en cualquiera de sus giros o modalidades, además de las obligaciones señaladas en las normas específicas, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Prohibir el ingreso a menores de edad.
- b) Cumplir con el horario establecido en la presente ordenanza.
- c) No comercializar bebidas adulteradas.
- d) Colocar en lugar visible del local o establecimiento carteles con la siguiente leyenda:

“Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años”

“Cuide su vida y la de los demás. Si has bebido no manejes”

“Artículo Sexto.- Los Establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento municipal, cuyos giros sean: Discotecas y Salsódromos, sólo podrán comercializar y atender al público adecuándose al siguiente horario:

De domingos a miércoles hasta las 24:00 horas.

De viernes y sábados hasta las 04:00 horas

Dichos establecimientos tendrán la obligación de no hacer ingresar a más personas a sus establecimientos pasadas las 03:00 horas, asimismo queda prohibido en dichos locales el expendio de licor a personas que se encuentren en estado de ebriedad.

Los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento municipal cuyos giros sean: Karaoke, Peñas, Restaurantes con ventas de licor como complemento de comidas, pubs, video pubs, telepódromos y salones de baile que expedan y comercialicen bebidas alcohólicas sólo podrán comercializar

y atender al público, adecuándose al siguiente horario:

De domingos a miércoles hasta las 24:00 horas.

De jueves a sábado hasta las 03:00 horas.

El horario de las 04:00 horas será extensivo para los días feriados declarados oficialmente por el Gobierno.” (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 058-2008-MLV, publicada el 30 agosto 2008.

Artículo 7.- La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios que alberguen público en forma masiva, para el desarrollo de espectáculos deportivos y de esparcimiento, tales como: escenarios, coliseos, auditorios deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo, deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirentes.

b) Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos descartables. Por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para consumo en vasos de vidrio o en botellas.

Artículo 8.- Los establecimientos públicos donde se realicen espectáculos públicos no deportivos desarrollarán sus actividades hasta la 03:00 a.m del día siguiente; así como aquellas donde se realicen actividades eventuales.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda terminantemente prohibido en el distrito de La Victoria, siendo pasible de sanción conforme a los procedimientos establecidos por la misma y por la Ordenanza N° 065-MDLV, lo siguiente:

a) La comercialización de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación o de preparación en establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización municipal correspondiente.

b) El suministro gratuito, la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas.

c) El expendio y comercialización de bebidas alcohólicas fuera de los horarios permiti-

dos en la presente Ordenanza y en la Ordenanza N° 065-MDLV.

DE LA IMPOSICIÓN DE NOTIFICACIONES

Artículo 10.- Para una mejor aplicación de la presente Ordenanza y teniendo en cuenta que la participación de los vecinos es importante en la gestión municipal, las Juntas Vecinales del distrito de La Victoria debidamente acreditadas, así como el personal autorizado de la Municipalidad podrán realizar acciones educativas de difusión y de apoyo a través de su presidente, coordinador y vecino vigilante; esta acción consiste en la notificación preventiva, cuando dichos vecinos constaten que algún titular o conductor de un establecimiento comercial infrinjan las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza y en la Ordenanza N° 065-MDLV.

Artículo 11.- La notificación preventiva tiene como finalidad hacer conocer al conductor o titular de un establecimiento que, determinada acción constituye una infracción debidamente tipificada.

El objetivo de la notificación preventiva es que el conductor o titular de un establecimiento enmiende su conducta, por ende se impone inicialmente como una medida preventiva. La reincidencia ocasionará sanción pecuniaria y medida complementaria, de ser el caso, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 065-MDLV.

Artículo 12.- La notificación preventiva se elaborará por triplicado, debiéndose remitir una copia a la Gerencia de Comercialización y Promoción Empresarial y otra a la Subgerencia de Licencias. La Municipalidad facilitará la entrega de las notificaciones preventivas a las Juntas Vecinales del distrito de La Victoria.

Artículo 13.- Ningún establecimiento señalado en la presente Ordenanza podrá fun-

cionar después del horario establecido, debiendo cesar todo tipo de actividad comercial en su interior y/o cualquier atención al público.

A los infractores de lo dispuesto en la presente Ordenanza se le aplicará las sanciones establecidas en el Artículo 4 de la Ordenanza N° 65-MDLV.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Encárguese a la Gerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, Subgerencias de Licencias, Gerencia de Seguridad Ciudadana Gerencia de Ejecución Coactiva, velar por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

Segunda.- Coordinar con la Policía Nacional del Perú y con el Ministerio Público para que presten el apoyo que requiera la Municipalidad Distrital de La Victoria en los operativos que realicen a fin de dar cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en resguardo de la seguridad, tranquilidad y salud pública.

Tercera.- Modifíquese el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 038-04/MDLV, incorporando al mismo, las infracciones referidas en el Artículo 9 de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.

Alcalde